



**CIRCULAR N° 1666**

**VISTOS:** Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF. : OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS PREVISIONALES.  
MODIFICA CIRCULAR N° 1.535.**

**I. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N° 1.535**

**1. En el Capítulo I., número 1., reemplácese el texto del numeral 1.14 por el siguiente:**

**“1.14 Honorarios por Asesoría**

Cuando un afiliado o beneficiario selecciona Retiro Programado, Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida o Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado y exista un contrato de asesoría para tales efectos, la Administradora deberá pagar a nombre del afiliado o beneficiario los honorarios que correspondan al Retiro Programado o Renta Temporal con cargo a los fondos de la cuenta de capitalización individual del afiliado destinados a pensión.

Para proceder al pago la Administradora deberá verificar que:

- Los honorarios cobrados se ajusten al decreto supremo vigente que determina los montos máximos a pagar por concepto de asesoría previsional.
- Los honorarios estipulados en la aceptación de oferta sean iguales o inferiores al monto pactado en el respectivo Contrato de Prestación de Servicios.
- El Contrato de Prestación de Servicios se encuentre vigente a la fecha de la selección de modalidad de pensión y que su objeto contemple el obtener una pensión o cambiar la modalidad de pensión.
- En caso que exista más de un beneficiario, el contrato esté firmado por todos ellos o por quien debidamente los represente.

No obstante lo anterior, si el Contrato de Prestación de Servicios no se encuentra vigente a la fecha de selección de modalidad, la Administradora deberá comunicar al afiliado o beneficiario que procederá el pago de honorarios, en los siguientes casos:

- Cuando la oferta aceptada por el afiliado o beneficiario corresponda a alguna de las ofertas internas contenidas en un certificado de ofertas, emitido en virtud de una solicitud de ofertas que considera como partícipe de ingreso al asesor previsional individualizado en el contrato.
- Cuando la oferta aceptada por el afiliado o beneficiario corresponda a una oferta externa que considera al asesor indicado en el referido contrato, aunque el certificado de ofertas internas asociado a la oferta externa no incluya al asesor como partícipe de ingreso.

El sólo hecho que exista término anticipado del Contrato de Prestación de Servicios no faculta a la Administradora para no efectuar el pago de los

honorarios por asesoría. En todo caso, el afiliado o beneficiario que dé término a un Contrato de Prestación de Servicios deberá comunicar por escrito este hecho a la Administradora antes de la aceptación de la oferta. De igual forma, cuando es el Asesor Previsional o la Entidad de Asesoría Previsional quien da término anticipado al Contrato de Prestación de Servicios, el afiliado o beneficiario deberá comunicar por escrito a la AFP de este hecho antes de la aceptación de la oferta.

- El Contrato de Prestación de Servicios contenga todas y cada una de las cláusulas dispuestas en la normativa sobre asesoría previsional emitida en forma conjunta por las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros.
- El asesor o representante habilitado de la entidad de asesoría previsional haya presentado la constancia de recepción por el afiliado del informe final de asesoría, a que se refieren los Anexos 1 y 2 del Apéndice I de la circular conjunta sobre asesoría previsional citada en el párrafo anterior.
- Quién comparece como asesor previsional sea una persona habilitada para ello, de acuerdo a lo establecido en la normativa sobre asesoría previsional emitida en forma conjunta por las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros. Para estos efectos deberá requerir su cédula de identidad y contrastarla con la información del Registro de Asesores Previsionales disponible en el sitio Web de esta Superintendencia.

La Administradora no podrá pagar honorarios por asesoría sin antes tener a la vista el contrato respectivo. Una copia de éste formará parte del expediente de pensión.

Una vez que el afiliado o beneficiario haya seleccionado la modalidad de pensión y se haya informado al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión – SCOMP- el término del proceso, el Asesor Previsional o la Entidad de Asesoría Previsional podrá iniciar el trámite para el cobro de los honorarios por asesoría, para lo cual deberá poner a disposición de la Administradora toda la documentación que acredite la prestación del servicio de asesoría.

La Administradora dentro de los 10 días hábiles siguientes de validada y perfeccionada la selección de modalidad de pensión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.12 de este Capítulo, notificará al asesor o entidad de asesoría, el monto total de los honorarios por concepto de asesoría previsional, a través del medio que éstos hayan solicitado.

Una vez notificado el monto referido en el párrafo anterior, el asesor deberá entregar una boleta de honorarios por dicho monto.

La Administradora deberá poner a disposición del asesor o entidad de asesoría el pago de los honorarios en un plazo de dos días hábiles desde la recepción de la boleta de honorarios.

La Administradora se abstendrá de efectuar el pago por concepto de honorarios previsionales si la oferta aceptada por el afiliado, en virtud de la cual seleccionó modalidad de pensión, corresponde a un certificado de ofertas internas emitido en virtud de una solicitud de ofertas que no considera al asesor como partícipe de ingreso de la referida solicitud y, a su vez, no existe contrato vigente a la fecha de la selección de modalidad de pensión.

Para determinar el monto en pesos a pagar por honorarios de asesoría, la Administradora deberá convertir a pesos el monto en U.F. obtenido una vez validada y perfeccionada la selección de modalidad de pensión, utilizando para ello el valor de la U.F. del día en que dicho monto se determine.

Determinado el monto en pesos, la Administradora procederá a rebajar de la respectiva cuenta de capitalización individual del afiliado, que constituya los fondos destinados a pensión, el monto en pesos de los honorarios totales y su equivalencia en cuotas, considerando para ello el valor cuota de cierre del día hábil antecedente a la fecha del cargo. En aquellos casos en que los fondos destinados a pensión involucren a más de una cuenta de capitalización individual del afiliado, la rebaja de las cuotas y pesos se efectuará en forma proporcional a la participación que tengan dichas cuentas en los fondos destinados a pensión. Lo anterior deberá realizarse con a lo más cinco días hábiles de anticipación a la fecha de disponibilidad del pago.

El pago de los honorarios se efectuará en un solo cheque o documento de pago o mediante una transferencia electrónica de fondos, desde una cuenta bancaria de la Administradora. En el caso de pago con cheque o documento de pago, éste deberá ser nominativo y emitirse a nombre del Asesor Previsional o de la Entidad de Asesoría Previsional.

El pago de los honorarios dará origen a un comprobante de pago que deberá ponerse a disposición del Asesor Previsional o de la Entidad de Asesoría Previsional conjuntamente con el pago y que deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

- Nombre y RUT del afiliado o beneficiario al que se prestó el servicio por asesoría.
- Tipo de pensión y de modalidad de pensión.
- Fecha de selección de modalidad de pensión.
- Nombre o razón social y RUT de la persona natural o jurídica que prestó el servicio por asesoría.
- Comisión porcentual y en pesos recibida por el asesor.
- Fecha de pago.

La Administradora deberá mantener un registro que contenga la información contenida en los comprobantes de pago.

2. En el Capítulo I., número 3., numeral 3.1, reemplácese la séptima viñeta por el siguiente texto:

“■ Tener a disposición del público, folletos informativos para facilitar la comprensión del Sistema de Pensiones, sus beneficiarios; los beneficios que otorga; requisitos para acceder a ellos, distintos tipos de Fondos en los cuales pueden mantener sus recursos previsionales, sus características y restricciones. Adicionalmente, se deberá poner a disposición del público la información referida a los deberes y obligaciones relativos al servicio de asesoría previsional, en especial a lo referido al aviso de término anticipado del contrato de prestación de servicios por asesoría previsional.”

3. Agréguese el siguiente número 9 en el Capítulo IX:

**“9. PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS DE ASESORÍA PREVISIONAL**

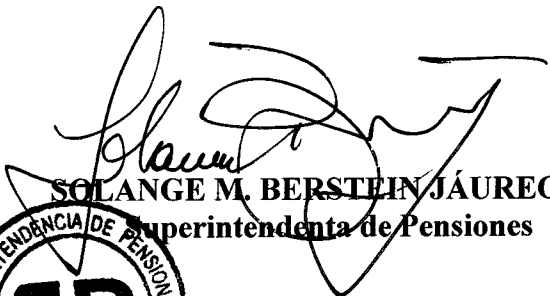
- 9.1 Luego de determinado el monto en pesos a pagar por concepto de honorarios por asesoría previsional, la Administradora procederá a rebajar de los respectivos Fondos de Pensiones y de la o las correspondientes Cuentas de Capitalización Individual y de los auxiliares que corresponda, los pesos y cuotas equivalentes al valor del honorario, abonando (pesos) en la cuenta “Beneficios”, subcuenta “Retiros Programados” o “Renta Temporal”, con la glosa “Honorarios Asesoría RP” u “Honorarios Asesoría RT”, según corresponda, a objeto de identificar claramente el origen del movimiento contable.
- 9.2 El día hábil anteprecedente a la fecha de disponibilidad, se deberá girar un cheque por los valores correspondientes al pago de los honorarios, desde los respectivos Fondos de Pensiones hacia la Administradora, cargando la cuenta “Beneficios” subcuentas “Retiros Programados” o “Renta Temporal”, según corresponda, y abonando la cuenta “Banco Pago de Beneficios”.
- 9.3 El cheque deberá ser depositado en una cuenta corriente bancaria de la Administradora destinada exclusivamente al pago de beneficios, en el mismo día en que sea girado desde el Fondo de Pensiones. Para tal efecto, en la contabilidad de la Administradora se cargará la cuenta “Banco Pago Beneficios” y se abonará a la cuenta de pasivo en donde clasifique el ítem “Honorarios por Pagar”. La Administradora deberá tener un registro auxiliar separado para el concepto “Honorarios por pagar por concepto de Asesorías Previsionales”.
- 9.4 Si los saldos de las correspondientes cuentas personales, se encontraren distribuidos en dos Tipos de Fondos de Pensiones por opción del afiliado mediante la suscripción de una Solicitud - Convenio, los cargos deberán efectuarse proporcionalmente. Si los saldos se encontraren distribuidos en dos Tipos de Fondos de Pensiones como resultado de la asignación por grupo etéreo, los cargos deberán efectuarse primeramente del Tipo de Fondo no correspondiente a su grupo etéreo.


9.5 Simultáneamente a la emisión de los cheques, la Administradora en su contabilidad procederá a cargar el ítem “Honorarios por Pagar” en la cuenta de pasivo en donde se registre, abonando la cuenta “Banco Pago de Beneficios” de la Administradora, por un monto igual al valor total de los cheques emitidos para los asesores previsionales. La Administradora deberá rebajar dicho monto del registro auxiliar “Honorarios por pagar por concepto de Asesorías Previsionales”. Si la Administradora realiza este procedimiento con anterioridad a la recepción desde el Fondo de Pensiones de los recursos necesarios para el pago de las pensiones, podrá permanecer sobregirada por el tiempo que medie entre la fecha de emisión y distribución de los cheques y la recepción de los recursos.”

4. Reemplácese en el Anexo I el formulario *Solicitud de Transferencia de Fondos desde la Cuenta Individual por Cesantía* por el que se detalla en el Anexo de la presente Circular.
5. Reemplácese en la letra b., en el numeral 5.3. y en la letra (b), en el numeral 7.3. del Capítulo IV: PENSIÓN DE INVALIDEZ, la expresión “10” por “12”.
6. Reemplácese en el primer párrafo de la letra d., en el numeral 1.2. del Capítulo V: PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA, las expresiones “10” por “12”.
7. Reemplácese en el numeral 2.3.2, del número 2., del Anexo VII Aporte Adicional, en el subtítulo *“Cónyuge cuyo matrimonio haya sido declarado nulo por sentencia judicial fundada en la aplicación de la Ley de Matrimonio Civil de 10 de enero de 1884”*, las dos primeras oraciones, señaladas con viñetas, por las siguientes:
  - “- 36%, la cónyuge anulada, sin hijos con derecho a pensión.
  - 30%, la cónyuge anulada, con hijos con derecho a pensión.”

## II. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar de esta fecha.

  
SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI  
Superintendente de Pensiones



Santiago, 17 NOV 2009

**ANEXO**

**SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE FONDOS DESDE LA CUENTA INDIVIDUAL  
POR CESANTÍA**

FECHA

**IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO**

<input type="text"/>			
Apellido Paterno y Materno		Nombres	
RUT	<input type="text"/>	Fecha Solicitud de Pensión	<input type="text"/>
Pensión en trámite: Vejez Edad <input type="checkbox"/> Vejez Anticipada <input type="checkbox"/> Invalidez <input type="checkbox"/>			

Con esta fecha mandato a AFP.....S.A. para que solicite en mi nombre a la Administradora de Fondos de Cesantía:

- La transferencia del total del saldo de mi cuenta individual por cesantía (C.I.C.), o
- La transferencia de ..... UF, del total del saldo de mi cuenta individual por cesantía (C.I.C.) o el saldo disponible al momento del traspaso en caso de no cubrirse las UF solicitadas.

\_\_\_\_\_  
Firma del Afiliado